



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Circular**

**Número:**

**Referencia:** Circular N° 01 "Aclaratoria" LICITACIÓN PÚBLICA NRO 20/2020

Circular N°: 01 "Aclaratoria"	LICITACIÓN PÚBLICA NRO 20/2020
-------------------------------	--------------------------------

Lugar y Fecha:	Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 22 de enero de 2021.
Organismo Contratante:	Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas

**PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

Tipo:	Licitación Pública	Nro: 20	Ejercicio: 2020
Clase:	De Etapa Única Nacional		
Modalidad:	Sin Modalidad		
Expediente N°: EX-2020-79627755- -APN-SAP#IOSFA			
Rubro Comercial:	Emergencias, Urgencias y Visitas Médicas		

Objeto de la contratación:	Contratación de un Servicio de Medicina Pre Hospitalaria (Emergencias, Urgencias, Visitas Médicas y Traslados Sanitarios Terrestres para los Afiliados del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas por un periodo de doce (12) meses, renovable por doce (12) meses más, correspondiente al área Geográfica AMBA.
----------------------------	---

**ACTO DE APERTURA**

Lugar y Dirección	Fecha y Horario
Paso 551 – Subgerencia de Compras y Contrataciones - Planta Baja (C1031ABK) C.A.B.A.	28 de enero de 2021 – 11:00 Hs

**DESCRIPCIÓN**

En virtud de haberse recibido consultas, observaciones y solicitudes de interesados, en respuesta se emite la presente Circular Aclaratoria de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA.

<p><b>Consulta N° 1:</b></p> <p><b>a. CUESTION GENERAL:</b></p> <p>Que con fecha 05/01/2021 hemos recibido la invitación a participar a la Licitación antes mencionada, la cual se informa tendrá acto de apertura de sobres el día 28/01/2021 a las 11 hs.</p> <p>Que la constitución de una UTE (Unión Transitoria de Empresa) es para cada contrato, de acuerdo al Código Civil y Comercial en sus artículos 1463 y 1464, estableciendo que el objeto de una UTE debe ser "ejecución de obras o servicios concretos".</p> <p>Que la IGJ, mediante Resolución: 52/2020 y 54/2020, determinó una guardia mínima para el mes de Enero, como así también un número determinado de trámites que pueden iniciarse a través de la mesa de entrada de dicho Organismo, no incluyendo la constitución de una UTE.</p> <p>Que por lo expuesto anteriormente es imposible constituir una UTE antes de la fecha fijada para la apertura de sobres, limitándose así en esta convocatoria la libre concurrencia.</p> <p>Por lo cual solicitamos:</p> <p>Se prorrogue la fecha determinada para la apertura de sobres a los efectos de dar tiempo prudencial -no menor a 30 (treinta) días- para la constitución de una UTE por parte de los interesados a participar en la presente Licitación Pública.</p> <p><b>b. CUESTION PARTICULAR:</b></p>
--

## ESPECIFICACIONES TECNICAS:

### 1) Artículo 10. DOCUMENTACION TECNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA.

Que la normativa vigente en materia de habilitaciones en el rubro de traslados sanitarios de pacientes, previstos en el Artículo 1 del PByCP "Marco Normativo", determinan que tanto la Base Central de Operaciones como las Bases Operativas de las empresas prestadoras del servicio objeto de la presente licitación, deben contar sin excepción con las Habilitaciones que por jurisdicción y competencia correspondan para brindar los Servicios de Emergencia, Urgencias, Visitas Médicas a domicilio y Traslados Sanitarios.

Que la Especificación Técnica, Art 10, en su Inciso 4 y 5, no especifica claramente y en detalle, que las Habilitaciones que se solicitarán serán tanto para la Base Central de Operaciones como así también para las Bases Operativas para brindar los Servicios de Emergencia, Urgencias, Visitas Médicas a domicilio y Traslados Sanitarios, siendo dichos requerimientos de documentación ambiguos y poco claros en su interpretación

Por lo cual solicitamos:

Se modifique la Especificación Técnica, Art 10.4 y 10.5, y se exija por parte de esa Obra Social que los oferentes presenten:

10.4 Copias Certificadas por Escribano Público de constancias de Habilitación para brindar los Servicios de Emergencia, Urgencias, Visitas Médicas a domicilio y Traslados Sanitarios, dispensada por los Ministerios de Salud Provincial o Nacional, según corresponda de la Base Central de Operaciones como así también de cada una de las Bases Operativas.

10.5 Copias Certificadas por Escribano Público de constancias de Habilitación para brindar los Servicios de Emergencia, Urgencias, Visitas Médicas a domicilio y Traslados Sanitarios, dispensada por la autoridad Municipal, correspondiente a la Base Central de Operaciones como así también de cada una de las Bases Operativas.

Se fundamenta lo antes solicitado ya que la mala interpretación de los Artículos 10.4 y 10.5 por ser ambiguos y poco claros, podría llevar a un oferente, por ejemplo a presentar una "habilitación municipal"(no se aclara el rubro para la cual debe estar habilitado el local) de una Base Operativa en el rubro "Comercio", y más grave aún, llevar al Organismo Contratante (IOSFA) a adjudicar un empresa con una habilitación municipal para el funcionamiento de un local comercial a diferencia de una Base Operativa habilitada específicamente para brindar los Servicios de Emergencia, Urgencias, Visitas Médicas a domicilio y Traslados Sanitarios, cuestión misma obviamente irregular.

c. Asimismo solicitamos se dé estricto cumplimiento a lo determinado en el Anexo 1 de la Resolución IOSFA No 1/2017 Artículo 69 "Precio Vil o Precio no Serio".

### **Respuesta N° 1:**

a. Respecto del planteo de prórroga de fecha de apertura, a los fines de la constitución de una Unión Transitoria, y a los efectos de posibilitar la concurrencia del interesado a la presente licitación, el oferente podrá realizar su presentación conforme lo establecido en el art 1464 del Código Civil y Comercial de la

Nación, sin resultar óbice el requisito de la registración ante la IJG en dicha oportunidad al momento de la apertura de sobres, debiendo cumplimentarlo en la etapa de evaluación con la constancia de presentación de trámite de inscripción, previa intimación a esos efectos.

**b.** Respecto del planteo de modificatoria de la EETT Puntos 10.4 y 10.5 no correspondería hacer lugar a la misma, en atención a que lo requerido no resulta sustancial para proceder a una modificación.

Sin embargo, cabe aclarar que el apartado 10.4 de las ET exige, es que la empresa oferente presente la habilitación correspondiente emitida por la autoridad ministerial sanitaria de la jurisdicción respectiva, esto es, Ciudad Autónoma de Buenos Aires o Provincia de Buenos Aires, respecto de la empresa, para poder brindar el servicio objeto de la presente contratación, todo ello, certificado por Escribano Público.

Respecto del punto 10.5 de las ET lo exigido refiere a las constancias de habilitación municipal correspondiente a las oficinas y/o locales utilizados por el oferente para su desarrollo comercial, tanto bases de operaciones como bases operativas. Esto es, la habilitación del tipo que sea, que emita cada autoridad local en función de la autonomía y de las normas locales que resulten aplicables en cada caso, ya que no existe uniformidad en el tratamiento de las habilitaciones entre los diferentes municipios. Siempre, claro está, en copias certificadas por Escribano Público.

Por lo expuesto, debe entenderse suficientemente claro el texto y por ende no debe modificarse su redacción original.

**c.** En cuanto al requerimiento que se dé estricto cumplimiento a lo determinado en el artículos 69 “Precio Vil o Precio no Serio”, se pone en conocimiento del peticionante que el Instituto se rige por el principio de legalidad, motivo por el cual, IOSFA cumple con todo lo estipulado en el Procedimiento General de Compras y Contrataciones y su Reglamentación.

#### **Consulta N° 2:**

...El contexto sanitario que nos afecta hace que el servicio a licitar sufra eventualidades que deberán ser previstas para evitar interpretaciones indebidas, es por eso que nos vemos obligados a consultar si se contempla un valor adicional por caso sospechoso Covid-19, ¿que permita cubrir el costo de elementos de protección personal (kit de bioseguridad) y desinfección del móvil?...

#### **Respuesta N° 2:**

Sobre este planteo cabe destacar que la política prestacional llevada adelante por el Instituto se orientó hacia la definición de soluciones generales que eventualmente dieran lugar al reconocimiento de gastos excepcionales para determinados tipos o grupos de prestaciones sanitarias, siguiendo para ellos los protocolos que la autoridad sanitaria nacional fue dictando, pudiendo citarse a modo de ejemplo los reconocimientos efectuados para internación en piso y en áreas cerradas, internación domiciliaria, o en odontología.

De tal forma, y dando continuidad a esta forma de tratamiento de los reconocimientos de mayores gastos, no se realizó en esta propuesta de contratación una previsión específica para los casos bajo consulta, dado que, en caso de considerar lo necesario, cabría al prestador de servicios (adjudicatario) efectuar el reclamo debidamente fundado respecto de los mayores costos generados por la atención de los casos Covid-19 así

como también de los casos sospechosos de serlo.

**Consulta N° 3:**

...En el artículo 5.2 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, se determinan los requisitos que deben cumplir los oferentes a la hora de contratar. En efecto, entre otras particularidades detalla la documentación que deben reunir las Uniones Transitorias de Empresas (UTE). En efecto destaca que las mismas deberán estar inscriptas en el Registro de Proveedores del IOSFA. Ahora bien, toda vez que el contexto sanitario implica que los organismos estatales encargados de registrar este tipo de Sociedades se encuentran con capacidad laboral mínima, se viene a solicitar y/o consultar la posibilidad de postergar el acto de apertura hasta tanto se regularice la realidad pandémica que nos atraviesa...

**Respuesta N° 3:**

Sobre esta consulta en principio debe destacarse que no es un requisito para presentar ofertas en el presente procedimiento de compulsas la inscripción previa por ante el Registro de Proveedores del IOSFA, tal como lo establece el Procedimiento de Compras y Contrataciones del Instituto, aprobado por la Resolución del Directorio N° 1/2017, en su Artículo 27, que reza "...PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR. Podrán contratar con el IOSFA las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en las previsiones del artículo 28° y que se encuentren incorporadas a la base de datos que diseñará, implementará y administrará el órgano rector, en oportunidad del comienzo del período de evaluación de las ofertas, en las condiciones que fija el Reglamento. La inscripción previa no constituirá requisito exigible para presentar ofertas...".

Por todos estos motivos la solicitud formulada por la interesada no prospera.

**Consulta N° 4:**

En las Especificaciones Técnicas, el Punto 2.3.2 establece que el oferente deberá validar al Afiliado en el Validador de la página Web del Instituto o en el Sistema en línea que determine. Atento que es factible que el sistema en cuestión eventualmente presente algún tipo de falla, esto traería aparejado la posibilidad de tener un eventual retraso a la hora de brindar el servicio, entonces ¿Cómo se realiza esa validación si la página web o el Sistema en línea están caídos? Y que ocurriría en caso de que exista un retraso en el servicio producto de esta falla, sobre todo teniendo en cuenta las penalidades que se detallan en los distintos apartados, tanto de los pliegos como de las especificaciones técnicas)

**Respuesta N° 4:**

Ante esa eventualidad el prestador podrá no sólo consultar la afiliación del paciente mediante la interfaz Web con el Sistema, sino también por línea telefónica llamando al Centro de Atención IOSFA (0800-222-3300), donde quedará registrada y grabada la consulta, posibilitando la posterior validación del afiliado en la página Web del Instituto, y si hubiese disidencias, las mismas quedarán sujetas a evaluación y dictamen de Auditoría Médica Compartida en base a la documentación administrativa y médica respaldatoria que aporten el Instituto y el prestador.

Además cabe destacar lo indicado en el apartado 9.4 de las ET, donde al tratarse los sistemas de atención telefónica, clasificación, soporte informático con que debe contar el adjudicatario se prevé, en su tercer viñeta, la "...Posibilidad de importación de los afiliados, que IOSFA deberá informar mensualmente antes del día VEINTICINCO (25) de cada mes para su verificación al momento de la prestación del servicio, sin perjuicio de la utilización del Validador en línea...". Es decir, que además de la validación en línea y la consulta telefónica, el prestador de servicios contará también en sus bases con el padrón de afiliados de IOSFA para efectuar un chequeo previo a la prestación del servicio requerido.

Así las cosas no cabe sino entender que la eventualidad de brindar atención a un "no" afiliado se constituye como un suceso hipotético y sumamente marginal, que incluso cabría considerarlo como un riesgo menor, propio del alea empresaria en una contratación de esta magnitud, por lo cual no existiría justificativo alguno para retraso en la atención sanitaria a su cargo.

#### **Consulta N° 5:**

1. Según el Punto 2.3.1 de las Especificaciones Técnicas, la recepción de llamadas y clasificación del servicio es responsabilidad del Oferente, y estará sujeto a la auditoría por parte del Instituto. En este sentido, ¿cómo impactaría en el pago de las prestaciones efectuadas? ¿Suspende el plazo del pago de las facturas? ¿Cómo se llevará a cabo dicha auditoría, existe alguna forma de preclasificación de grados? ¿La base de la auditoría, se realizará con la historia clínica del beneficiario o con lo informado por el paciente al oferente, al momento de la solicitud de la prestación?

2. En el Art. 5 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares se establece que aquel oferente que se presente a través de una UTE, deberá presentar entre otra documentación, los Estados contables correspondientes al cierre de los últimos dos (2) ejercicios económicos, certificados por Contador Público Nacional y con firma legalizada por el Consejo Profesional correspondiente, Referencias Comerciales, etc. En este sentido, en caso de presentarse con una UTE que fue conformada a los efectos de la licitación en cuestión y que no cuenta con dos ejercicios económicos, ¿se podrá presentar alguna otra documentación complementaria?

#### **Respuesta N° 5:**

1. La facturación del prestador estará sujeta a Auditoría Médica del Instituto. En caso de producirse débitos, las disidencias quedarán sujetas a evaluación y dictamen de Auditoría Médica Compartida en base a la documentación administrativa y médica respaldatoria que aporten el Instituto y el prestador. No se suspende el plazo de pago de las facturas.

Además cabe destacar lo indicado en el apartado 12.5. donde se indica "...Débitos. 12.5.1. En el caso en que una factura sea objeto de débitos, el informe de los mismos estará disponible para el adjudicatario a los SESENTA (60) días. 12.5.2. Para el caso en que la facturación no haya sido auditada completamente antes de la fecha prevista para el pago, esta será igualmente abonada, dejándose constancia en ella, mediante la frase "AUDITORÍA PENDIENTE". Los eventuales débitos se descontarán de la facturación posterior. Ello será informado al adjudicatario en un plazo total no mayor de SETENTA Y CINCO (75) días corridos, contados a partir del ingreso al IOSFA de la facturación en cuestión. 12.5.3. En el caso de que produzca la refacturación y los motivos de los débitos se mantuvieran en forma total o parcial, el adjudicatario tendrá derecho a solicitar una auditoría compartida, la que se realizará en fecha y hora a coordinar en la Delegación

AMBA del IOSFA, sin excepción. 12.5.4. Esa auditoría compartida deberá ser solicitada en un plazo no mayor a los TREINTA (30) días corridos, contados desde la comunicación del mantenimiento de los débitos. Vencido ese plazo, se considerarán aceptados los débitos sobre la refacturación...”

Así entonces, las auditorías, que se realizarán de forma conjunta, tomarán como elemento de base la historia clínica del paciente/afiliados, entendiendo el servicio como una línea dinámica que se inicia con el llamado telefónico de solicitud del mismo, por lo que se tomará en cuenta, para los casos necesarios, la grabación inicial recibida por la mesa de despacho del adjudicatario/prestador de servicios

Y por último, corresponde aclarar que la preclasificación de grados no es propia del Instituto, sino que se aplica la clasificación derivada de la normativa vigente conforme lo apuntado en el apartado 1 de las Especificaciones Técnicas.

**2.** Relacionado a la documentación complementaria a presentar en caso de no contar con dos ejercicios económicos, se aclara que el punto bajo análisis del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, expresa lo siguiente “...Estados Contables correspondientes al cierre de los últimos dos (2) ejercicios económicos, certificados por contador Público Nacional y con firma legalizada por el Consejo Profesional correspondiente; en caso de no contar con 2 balances, deberá presentar uno, el existente informando los motivos y de no contar ninguno, deberá presentar una Declaración Jurada informando que no se cuenta con los estados contables...”

Sin perjuicio de ello, cabe destacar lo establecido en el Artículo 1463 del Código Civil y Comercial de la Nación, habrá contrato de unión transitoria cuando las partes se reúnen para el desarrollo o ejecución de obras, servicios o suministros concretos, dentro o fuera de la República, por lo cual su conformación tiene una clara nota de transitoriedad limitada a la ejecución de la obra, servicio o suministro determinado que le dio origen, ya que las partes intervinientes no podrían realizarlo por sí solas, y entonces su duración en el tiempo se limita al necesario para desarrollar el proyecto común. De allí entonces que no existe la posibilidad de que la documentación exigida refiera a la UTE, pues antes del presente procedimiento de compulsas no podría haber sido constituida para satisfacer su objeto. Además la UTE no posee personalidad jurídica propia, es decir, no es una persona distinta de sus miembros, pues se trata de un mero contrato asociativo.

#### **Consulta N° 6:**

**1-** En la planilla de cotización, se solicita la cotización de Emergencias Médicas, Urgencias Médicas y Visitas Médicas, según especificación técnica. Paralelamente se solicita la cotización de traslados sanitarios terrestres según especificación técnica. Ahora bien, producto de lo mencionado y de la propia discriminación determinada en la planilla, surgen las siguientes consultas. ¿La adjudicación del contrato es por el total de los servicios incluyendo Auxilios (Emergencia + Urgencia y visita) y Traslados? Conforme fue estipulada la planilla de cotización y ante la falta de claridad, ¿emerge la consulta respecto de si se puede o no adjudicar a dos prestadores distintos?

**2-** El Artículo 20 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, indica que existe una opción a prórroga por un periodo de doce (12) meses, de común acuerdo entre ambas partes, en las mismas condiciones y precios pactados, contrariando lo dispuesto por los Arts. 13, 96 y 100 del Anexo I del Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA. Entonces ¿cuál sería el orden normativo que prevalecería, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares o el Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones?

**3-** El artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, establece Montos fijos para las garantías, de esta manera se estaría en contra de lo determinado por el Artículo 80 del Anexo I del Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones. Toda vez que de esta manera se estaría en un conflicto de normas, no resuelto por el orden de prelación determinado en los pliegos, ¿cuál sería el orden normativo que prevalecería, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares o el Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones?

**Respuesta N° 6:**

**1.** Respecto de esta consulta cabe destacar que la adjudicación se realizará en cabeza de un solo oferente, por la totalidad de los servicios cotizados, y ello surge así de lo establecido en el apartado 8 de las ET.

Allí el apartado 8.7. Indica que "...Se seleccionará la oferta que arroje el menor valor correspondiente a la suma del total de los valores ponderados conforme la aplicación del procedimiento establecido en los puntos 8.2. y 8.3...", esto es, el valor resultante la ponderación de los servicios pre hospitalarios, más la ponderación de los servicios de traslados sanitarios terrestres.

El procedimiento para arribar a la ponderación por cada tipo de servicios se establece en los apartados 8.2. y 8.6., donde el primero indica que "...Para la adjudicación se seleccionará aquella oferta más conveniente que surgirá de la suma del valor cotizado para la zona geográfica según Apéndice 1, conforme la siguiente ponderación: (Cotización Emergencias x 0,15) + (Cotización Urgencias x 0,25) + (Cotización Visitas Médicas x 0,6). En caso de empate se seleccionará aquella oferta más conveniente que surgirá de la suma del valor cotizado para la zona geográfica según Apéndice 1, conforme la siguiente ponderación: (Cotización Emergencias x 0,15) + (Cotización Urgencias x 0,25). En caso de persistir el empate se seleccionará aquella oferta más conveniente según la Cotización Visitas Médicas (x 0,6). En caso de persistir el empate se seleccionará la oferta de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 70° del Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA...", y el segundo establece que "...Para la adjudicación se seleccionará aquella oferta más conveniente que surgirá del promedio de los valores cotizados para la zona geográfica según Apéndice 1, conforme la siguiente ponderación: (Promedio de todos los valores cotizados "Solo Ida" en "Automóvil" x 0,013) + (Promedio de todos los valores cotizados "Solo Ida" en "Ambulancia Común sin Médico" x 0,73) + (Promedio de todos los valores cotizados "Solo Ida" en "Ambulancia Común con Médico" x 0,16) + (Promedio de todos los valores cotizados "Solo Ida" en "UTIM" x 0,085) + (Promedio de todos los valores cotizados "Solo Ida" en "UTIM NEO" x 0,012). En caso de empate se seleccionará aquella oferta más conveniente según el Promedio de todos los valores cotizados "Solo Ida" en "Ambulancia Común sin Médico" x 0,73. En caso de persistir el empate se seleccionará la oferta de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 70° del Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA..."

**2.** En su segunda consulta la interesada refiere a la interpretación que cabe otorgar a algunas normas aplicables, específicamente el Artículo 20 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PByCP), donde se indica que existe una opción a prórroga por un periodo de DOCE (12) meses, de común acuerdo entre ambas partes, en las mismas condiciones y precios pactados, en tanto que habría una contradicción con lo dispuesto por los Artículos 13, 96 y 100 del Anexo I del Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA, por lo cual desea conocer el orden normativo de prevalencia.

Una consulta similar había realizado una empresa interesada en el marco de la Licitación Pública (en adelante, LP) N° 1/2020, la que tramitara por ME-2020-10616319-APN-SCC#IOSFA, aunque referida



específicamente a si se había contemplado alguna cláusula de readecuación de valores a lo largo del plazo del contrato, respecto de lo cual la Subgerencia de Asuntos Jurídicos en su ME-2020-15923226-APN-SGAJ#IOSFA, opinión esa que compartida parcialmente por esta Subgerencia, toda vez que ahora para brindar una clara respuesta debe tenerse muy especialmente en cuenta lo establecido en el Objeto de la ET, en tanto indica que "...La presente contratación tiene por objeto un servicio de medicina pre hospitalaria (Emergencias, Urgencias, Visitas Domiciliarias y Telemedicina), así como el de Traslados Sanitarios Programados, para los afiliados del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (IOSFA), por un periodo de DOCE (12) meses, renovable por DOCE (12) meses adicionales, en las condiciones y precios pactados originariamente, salvo variaciones de los precios de plaza, ante lo cual IOSFA deberá renegociar el contrato para adecuar su monto a dichos precios y, en caso de no llegar a un acuerdo, no se podrá hacer uso de la opción (conforme Artículo 100 del Reglamento de Compras y Contrataciones)...". Nótese que en aquella oportunidad el servicio jurídico indicó que el artículo 13 del Procedimiento tiene predominancia, ya que según esta norma el co-contratante tendrá "...El derecho a solicitar en forma documentada y fundada la recomposición del contrato, cuando acontecimientos extraordinarios o imprevisibles de origen natural, tornen excesivamente onerosas las prestaciones a su cargo...", y el Artículo 96 del Reglamento dice que "...En los contratos de prestación de servicios se podrá solicitar la renegociación de los precios adjudicados cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual...", de donde y teniendo en cuenta la preeminencia normativa establecido en el Artículo 2 del Reglamento- se desprende que sólo se puede renegociar el contrato en los términos del artículo 13 del Procedimiento, es decir, por acontecimientos extraordinarios o imprevisibles. Y para ello, se brindó a modo de ejemplo el supuesto de un aumento de costos laborales producto del acuerdo en paritarias sectoriales, lo cual a todas luces no sería un acontecimiento extraordinario ni imprevisible que justifique una solicitud de renegociación. Todo lo cual, hasta allí tiene absoluta coherencia en el marco del análisis referido a la "readecuación de valores", lo cual supone un procedimiento negocial en el marco de un contrato en plena ejecución, en tanto aquí la consulta se refiere a la forma en que se llevaría a cabo a la prórroga del contrato, lo cual sólo puede suceder una vez acaecida la finalización del mismo. Y es entonces donde cabe tener en cuenta la redacción del Artículo 100, que en su punto b) 4 establece que "...La prórroga deberá realizarse en las condiciones pactadas originalmente. Si los precios de mercado hubieren variado, la jurisdicción o entidad contratante realizará una propuesta al proveedor a los fines de adecuar los precios estipulados durante el plazo original del contrato. En caso de no llegar a un acuerdo, no podrá hacer uso de las opción de prórroga...". Es decir, al finalizar el plazo originalmente previsto de la contratación, se fija una condición resolutoria para hacer uso de la opción de prórroga, pero no hay renegociación de valores por el impacto de un suceso imprevisto que altera la ecuación económico-financiera del contrato, como ocurre en la readecuación. Entonces no podría prorrogarse la contratación por un nuevo período de DOCE (12) meses sin acuerdo de partes.

**3.** Relacionado a los montos fijos de las garantías exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, se estableció por analogía de identidad de razón: el artículo 78 (in fine) del Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones que expresa "...En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo en el pliego de bases y condiciones particulares..."

En respuesta a la última consulta, cabe destacar que se encuentra establecido en el Artículo 25 "Orden de prelación" del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el orden normativo que prevalece.

"...Todos los documentos que integran el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias entre los referidos documentos, regirá el siguiente orden de prelación:

- a. Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA.
- b. Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA.
- c. Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del IOSFA.
- d. El Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- e. Especificación Técnica.
- f. La oferta.
- g. La adjudicación.
- h. Orden de Compra.”